

EL UNIVERSAL.

Madrid sábado 12 de febrero de 1814.

Sta. Olalla, y la primera Traslacion de S. Eugenio. — *Quarenta Horas en la iglesia parroquial de San Millan.*

AÑO 3.º DE LA CONSTITUCION.

ORDEN DE LA PLAZA. — A la una de esta tarde pasará revista de Comisario en el salon del Prado el regimiento infantería 2.º de la Princesa.

DECRETO XXXVII DE LAS CORTES

Deseando las Cortes fomentar del modo posible las fábricas de fusiles, acordaron decretar lo siguiente. Artículo 1.º Las juntas, ayuntamientos ó corporaciones que establezcan fábricas de fusiles serán declaradas acreedoras á la gratitud nacional, particularmente si las establecen volantes en sitios inaccesibles al enemigo.

2.º Las Cortes recompensarán además á los individuos de dichos cuerpos, si en las que establezcan se construyesen cinco ó mas fusiles al dia, con tal economía que no exceda su costo por ahora de siete pesos fuertes, y siendo las dimensiones, calibre y prueba de ordenanza.

3.º Toda fábrica de fusiles que construya cinco ó mas diarios, gozará de la especial proteccion nacional; y los que roben útiles ó efectos que la pertenezcan, serán castigados con arreglo á ordenanza como los soldados que roban en el quartel, segun la real orden de 31 de agosto de 1772.

4.º El que descubriese al enemigo el lugar de la fábrica, sus depósitos, herramientas ó efectos, sufrirá la pena de muerte.

5.º Se procurará surtir con preferencia á las fábricas de fusiles del dinero que necesiten; y las Cortes autorizan al consejo de Regencia para tomar de qualquiera persona ó corporacion las cantidades necesarias; en inteligencia de que estas deudas serán religiosamente pagadas con igual preferencia.

6.º Para que el consejo de Regencia pueda tomar las providencias correspondientes para la prosperidad de estas fábricas, sus directores le enviarán mensualmente estados circunstanciados del número de fusiles que fabriquen al dia, la distribucion que hagan de ellos en virtud de órdenes del mismo consejo de Regencia, las entradas y salidas de caudales y de todas las demas ocurrencias relativas al establecimiento.

7.º Los operarios solteros matriculados en dichas fábricas, y esencialmente precisos en ellas se reputarán como rebaxados del servicio, en caso de tocarles la suerte, mientras permanezcan empleados en ellas, sin que por eso se pida su reemplazo al pueblo por cuyo cupo salieron soldados.

Real Isla de Leon 19 de Febrero de 1811.

Instruccion pública, relativa al decreto anterior.

Si hubieramos de manifestar francamente nuestra opinion sobre el anterior decreto,

diriamos que se resiente del vicio comun de nuestras antiguas instituciones económicas. O las Cortes pensaron que estas fábricas corriesen de cuenta del Gobierno, ó trataron solamente de fomentar á los cuerpos ó particulares que quisiesen establecerlas de su cuenta; en aquel caso siempre se provoca la dilapidacion de directores y administradores, y el producto del trabajo nunca responderá á los capitales invertidos en ellas; y debiendo ser de cuenta de un particular el establecimiento de tales fábricas, el artículo 6.º del decreto mas bien puede apellidarse una traba al interés particular, que fomento de un ramo de industria. En objetos de esta naturaleza el Gobierno siempre pierde; y no hay derecho para exigir de un particular que descubra el manejo de su industria. Fundados, pues, en este principio, y apoyados en lo que dicta la experiencia, creemos que el mejor fomento que podria dar el Gobierno á ciertos ramos, sería publicar lo que necesita, y ofrecer dinero y proteccion al que contratase y cumplierse mejor y mas pronto lo que se pidiera. Por exemplo: *el Gobierno necesita 200 fusiles. Todos los que se hallen en estado de poderlos fabricar, y quisiesen convenir en presentarlos para tal tiempo, se les abonará religiosamente el importe de tanto por cada uno, siempre que consten de las dimensiones, calibre y prueba de ordenanza &c.* De aquí se deducirá que nuestra opinion en punto á fomento de la industria, consiste solamente en facilitar la venta de los efectos manufacturados, alejar del especulador todo motivo de desconfianza, y promover una noble emulacion entre los fabricantes. Aunque el Gobierno en estas compras ofreciese un veinte por ciento mas del precio á que pueda venderlos el extranjero sus zapatos, sus vestuarios, sus fusiles y demas objetos de guerra, esta subida de precio sería una ganancia para la nacion; pues por lo menos se evitaria con ella tanta extraccion de numerario como hay en la península, socolor de que los géneros que se importan en ella son mas baratos. Con esta medida han destruido los extranjeros nuestra industria. ¿Por que no hemos de usar nosotros de las mismas armas? ¿será siempre precaria nuestra existencia? ¿quando dexaremos los españoles de ser unos factores del extranjero? —

PERIÓDICOS EN LA PARTE LITERARIA.

Redactor general de España, núm. 103. — Unas décimas del Ciudadano por la Cons-

titucion. — Representacion que Don Agustin Argüelles, diputado en Cortes extraordinarias, dirige á la Regencia, pidiendo á S. A. que active la averiguacion de los hechos contenidos en el apéndice del Procurador de la nacion y del rey, núm. 26.

Procurador general de la nacion y del rey, núm. 27. — Un discurso á las Cortes, relativo á las ocurrencias de estos dias, contra los que quieren alborotar y perturbar el sosiego del Congreso. — Al Redactor le contesta sobre el desafio &c.; y últimamente inserta literal la representacion que á la Regencia dirige el ex-diputado Don Agustin Argüelles, en que pide se averigüen los hechos contenidos en el apéndice del Procurador general de la nacion y del rey, de su núm. 26.

Atalaya de la Mancha, núm. 62. — Al autor de las observaciones sobre la conducta pastoral y política del obispo de Orense, una palabrita del Abad de Berrande. — Estado en que uno halló á su pueblo, extrañando muchas cosas. — En otro artículo comunicado se declama contra el poco orden que se observa en las galerías del Congreso.

Conciso, núm. 27. — Párrafo 4.º sobre cierto asunto. Trata relativamente sobre la Regencia, y tiros que la asestan para derribarla. — Representacion del ex-diputado D. Agustin Argüelles á la Regencia del reyno, solicitando se activen las indagaciones, sobre lo que se contiene en el apéndice del Procurador general de la nacion y del rey, de ayer número 26.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

Continúa el artículo de ayer.

Por la lectura y cotejo de las varias ediciones de esta obra que tiene la clase, se han convencido todos los señores socios que el texto de la primera edicion es el mas correcto, y el que explica todas las operaciones del cultivo con la claridad y pureza de estilo que caracterizan á nuestro Alonso de Herrera, y es el que debe preferirse para la reimpression de esta obra (1).

(1) En prueba de esta verdad se pueda ver lo que se dice en la página 345 y siguientes del tom. 2.º de las obras sueltas de Don Juan de Iriarte, de que bastará lo siguiente. "Este es el libro de agricultura que compuso Gabriel Alonso de Herrera: obra, si bien

En estas juntas ha leído el Sr. Arias y presentado á la clase las varias adiciones que ha hecho á los capítulos 7 y 16 del libro tercero de la expresada obra de Herrera.

La clase suspendió sus tareas ordinarias el 16 de setiembre de 1812, habiendo asistido con la mayor frecuencia á sus sesiones los señores socios D. Casimiro Ortega, D. Esteban Boutelou, D. Antonio Arias, D. José Villanova, D. Agustín Pasqual, D. Luis Gabaldón, D. Tiburcio Hernandez y el secretario de la clase. (Se continuará.)

recopilada de autores griegos, latinos, árabes ó italianos, muy castellana; no menos recomendable por la pureza, propiedad y elegancia de su estilo, que por la claridad de su método, excelencia de sus preceptos, y curiosidad de sus observaciones. Obra tan importante para la cultura de nuestro idioma, como de nuestra tierra: libro finalmente sin hojas, todo fruto.

“Del libro de Herrera hay varias adiciones, la primera y original, hecha en vida del autor el año de 1513, y la segunda publicada 56 años después en el de 1569, á la qual se han seguido otras; pero ambas tan distintas en el contexto como en la edad: aquella pura, sencilla, intacta, conforme salió de la mano de Herrera: ésta, aunque en la portada se dice corregida y añadida por su autor, mas merece el nombre de depravada y diminuta, ya porque no solo se mudan en ella las voces y locuciones mas antiguas y castellanas en otras nuevas y vulgares, sino aun en el tratamiento del cardenal Ximenez, á quien está dedicada la obra, en otro de estilo y uso mas moderno; ya porque en varias partes se interpolan cláusulas, párrafos y aun capítulos enteros que no se encuentran en la primera edición.”

Es digno de notarse que el Sr. Iriarte se equivocó quando dixo que la edición de la obra de agricultura de Herrera, publicada en 1569 es la segunda, siendo así que esta es la quinta de las que ha podido reunir la clase; y todos los yerros, equivocaciones y trastorno de períodos que tan frecuentemente se advierten en las ediciones mas modernas de esta obra, principian desde la edición publicada en Logroño en 1528, segun ya se lleva indicado.

NOTICIAS NACIONALES.

Coruña 31 de Diciembre. — Estado de los productos y gastos de las rentas y ramos de la tesorería de la provincia de Galicia desde 1.º hasta 31 de noviembre de 1813.

Productos totales cobrados, 5.442.574 rs. y 20 mrs. Dado para el ejército y marina 4.043.264. Para sueldos de empleados y otras atenciones del Gobierno, 203.828 con 27. Queda existencia, 464.001 rs. y 2 mrs. vellón.

Valencia 17 de enero. — El presidente y ayuntamiento constitucional de esta ciudad, teniendo en consideración la escasez y absoluta falta de medios para atender á la urgentísima necesidad de socorrer á los infelices y miserables demétes, expósitos y enfermos de este santo hospital general, como igualmente al piadoso establecimiento del convento y casa de San Gregorio, y á la obligación tan sagrada que tenemos todos de asistir y ayudar á vestir á los dignos defensores de la patria que militan en este segundo ejército; ha tenido á bien se ejecuten en las casas lonja de la seda y teatro de comedias varios bayles públicos de máscaras, invirtiendo todo su producto en los loables y piadosos objetos insinuados.

Oviedo 26 de enero. — Desde el 21 por la mañana cambió el viento de sur, sur-oueste á norueste y norte tan rápidamente, y se enfrió de tal manera la atmósfera, que al siguiente día por la tarde y noche en menos de doce horas cayó una tercia de nieve en esta ciudad: siendo digno de añadirse, que por mas de dos horas de la noche hubo una tempestad de truenos, relámpagos y ráfagas de viento tan terrible, que pocos se acuerdan de otra, hace muchos años, semejante.

OCURENCIAS MILITARES Y RASGOS PATRIÓTICOS.

Uno de los medios que las señoras españolas han empleado para manifestar su patriotismo en la gloriosa lucha en que se vió empeñada la nación en estos años, fué el de trabajar en vestir á nuestros inmortales defensores, aliviando de este modo al Gobierno de una parte de esta principal é indispensable atención. Con este objeto se reunieron en Cádiz varias señoras, que con la correspondiente autorización formaron la *sociedad patriótica de señoras de Fernando VII* el 19 de noviembre de 1811. Los papeles públicos han dado parte de sus felices trabajos, y muchos valientes han recibido vestuario á costa de sus fatigas y desvelos. Madrid, que no cede á pueblo alguno en patriotismo, no debia carecer de un establecimiento que inmortalizará los nombres de las señoras españolas, y que hará ver á la posteridad, que si los españoles han sabido defender su libertad é independencia contra el mas execrable de los tiranos, las españolas han sabido renunciar á sus diversiones y conveniencias para vestir y equipar á sus guerreros. Por lo mismo, hallándose en esta capital la excma. señora marquesa de Villafranca, duquesa de Medinasidonia, presidenta de la junta de Cádiz, bien conocida por su distinguido patriotismo, y otras varias señoras socias, determinaron continuar sus trabajos, y abrir sus sesiones, como lo verificaron por la primera vez en el día 22 del último diciembre. El M. I. ayuntamiento constitucional de esta villa, por medio del señor gefe político de ella, las franqueó gustosamente una sala en la casa-aduana vieja para celebrar sus juntas, las que continuarán todos los miércoles, quando no esten impedidos por alguna fiesta. Se da esta noticia á este heróico y generoso pueblo, y á las señoras madrileñas que quieran trabajar en tan gloriosas tareas, que son procurar fondos y materiales para vestir la tropa, trabajar por sí mismas, por sus conocidas y amigas en las hechuras de los uniformes y demas prendas, ó proporcionar modos de que se hagan á la menor costa posible, excitar la generosidad de los madrileños para que contribuyan á tan gloriosa empresa, repartir y cobrar las subscripciones que á este fin se entregarán, y ultimamente contribuir con sus luces y experiencia á que todos estos trabajos se hagan con la mayor economía y esmero posibles. Toda señora, sin distinción de clase ni estado, que quiera y pueda emplearse en los expresados oficios, será gustosamente recibida en la junta, la qual avisa desde luego á los patriotas que quieran contribuir á tan dignos fines, que segun los resultados producidos hasta ahora, por la corta cantidad de 150 rs. dará un soldado vestido.

Nuestra santa lucha dura todavía, madrileños, muchos de nuestros heróicos guerreros están desnudos: una debida generosidad os pide la patria para ellos, y la junta publicará agradecida vuestros beneficios. — *La condesa de Castro-Terreño*, secretaria.

VARIEDADES.

ARTICULO COMUNICADO.

Conducta política de las Cortes extraordinarias para asegurar la corona de las Españas en el Sr. D. Fernando VII, y últimas intrigas de Napoleon.

Para demostrar la conducta política de

las Cortes extraordinarias en tan delicado negocio no se hablara ni de sus decretos, ni de la Constitución política de la monarquía, en que unánimemente han consagrado los derechos legítimos del Sr. D. Fernando, querido y proclamado por Rey de las Españas por todos los pueblos de la monarquía, sino de los hechos y resoluciones tomadas en su virtud, que constan en los diarios de sus sesiones.

Y primeramente para que ninguna persona que gobernase en su ausencia el reino fuese tentada á usurpar la autoridad real, se reservaron en el decreto de 25 de setiembre el tratamiento de Magstad, y concedieron únicamente el de Alteza al consejo de Regencia y demas Regencias que le han sucedido. Ademas conservaron al Rey en la Constitución este tratamiento, dexando á las Cortes ordinarias el impersonal de la misma manera que es tratado el parlamento de Inglaterra: hecho, que como la letra de la Constitución, establece el Gobierno monárquico de la nación española.

Consignantes á esta delicadeza, y observando las leyes del reino que prohiben nombrar para regentes á los que no sean súbditos del Rey, jamas han accedido á las diversas solicitudes que se les han hecho de nombrar para la Regencia príncipe extranjero; antes bien han consignado en la Constitución aquella sabia máxima de nuestros mayores, exigiendo en los Regentes la calidad de ciudadano español, nacido en territorio español, exceptuando de esta regla á la reyna madre en la Regencia provisional, y al inmediato sucesor de la corona, quando durare el impedimento del Rey por mas de dos años, porque tuvieron presente los casos que hoy dia suceden en la Gran-Bretaña y en el Portugal, que exigian que en España se tomase las mismas precauciones. En virtud de estas miras políticas ni aun permitieron que el duque de Orleans permaneciese en Cádiz, mandando al Gobierno que habilitase un buque de guerra para conducirlo con el mayor decoro á Sicilia. Por las mismas causas desaprobaron sin vacilar el proyecto presentado en un papel titulado: *Ultimo asilo de la nación española*, en el que se proponia un príncipe de Inglaterra para que se encargase del Gobierno de España; las antiguas leyes del Reyno, la Constitución de la monarquía, y las sabias precauciones que dictan la prudencia y la experiencia de los siglos, han tenido presentes del mismo modo que la Junta central, para no entregar el Gobierno del reino á la señora Infanta D.ª Carlota Joaquina, al mismo tiempo que en la Constitución la llamaron á suceder en la corona conforme tambien á nuestras antiguas leyes que jamas adoptaron la ley sálica, y si llamaron al trono las hembras: pues fuera de lo expresado era incompatible que una persona ligada con tan fuertes lazos con una potencia extranjera que la hacen pertenecer á ella, influyese en el gobierno de las dos potencias sin el peligro de exponer los intereses de una ú otra, ó de entrambas á un tiempo. Las desgracias de la nación y las derrotas continuadas de nuestros ejércitos movieron á las Cortes á indagar las causas verdaderas de tantos desastres; ni consistian en falta de valor en las tropas, ni en la impericia de los generales, ni en defecto de ánimo de unas y otros de sacrificarse por la patria. Seria muy largo referir la hambre, la desnudez, las privaciones sin número, y los amargos sinsabores que han sufrido con heróica paciencia; pero á pesar de todos los desastres se sucedían unos á otros, y era preciso remediarlos pa-

ra salvar la patria, y conservar la corona al Sr. D. Fernando VII. Entre todos el mayor fué la pérdida del reino de Valencia. El presidente de la Regencia mandaba el ejército, y las Cortes no pudieron dar mayor prueba de amor á aquella heroica provincia, que dar permiso al Regente para que la defendiese. El suceso no correspondió á la rectitud de las intenciones: las Cortes lo previeron con tiempo; y no queriendo dar á Napoleon la complacencia de tener prisionero á un tan autorizado personaje, ó queriéndole manifestar que tamaña desgracia no apocaba el espíritu de los españoles, mudaron las personas de la Regencia, y nombraron otras diferentes para componerla. Esta razon política fué la única causa de aquel suceso; no las que se alegaron entonces por los periodistas: por ella asintieron las Cortes á una medida que no habia mucho tiempo que habian desechado con firmeza.

Mudáronse las personas que componian la Regencia, y se nombraron otras en su lugar, para que estas lo diesen á las que la política de las Cortes destinaba á sucederles, con el objeto de que tuviesen estas la dicha de entregar el gobierno del reino á su legítimo y amado Rey.

Jamas desmayaron las Cortes en los sucesos adversos de la guerra, y esperaban el dia en que la Providencia coronase los esfuerzos heroicos de la nacion, proporcionando los medios. Verificáronse estos en la destruccion del numeroso ejército de Masena, causada por la resistencia que el Lord Wellington le opuso en las líneas de Torresvedras, y por la hambre y desnudez que le ocasionaron, interceptando los convoyes las partidas de D. Julian Sanchez, Merino, Tapia y demas ilustres militares de Castilla. Sucedió á este próspero acontecimiento la toma de Ciudad-Rodrigo, pocos meses despues la de Badajoz, y en seguida la derrota del ejército de Marmont en los Arapiles por el ilustre general Británico. Las Cortes, agradecidas á los servicios del Lord, le dieron en todas las ocasiones pruebas singulares de su aprecio y estimacion; y por este medio prepararon la opinion pública para que los pueblos y el ejército recibiesen sin repugnancia y aun con placer el mando de los ejércitos nacionales, que desde algunos meses y aun desde los principios opinaban algunos deber dársele, para correccion de las causas morales, que sin menoscabo del valor, pericia y patriotismo de los generales españoles, producian las dispersiones de nuestros ejércitos. Verificóse el nombramiento del duque de Ciudad-Rodrigo por general de los ejércitos nacionales, sin que la Regencia de aquel tiempo tuviese aun la menor noticia de este pensamiento, y los sucesos posteriores han justificado la sabia providencia de las Cortes. Previeron éstas que Napoleon trataria de hacer sospechosa una eleccion que le arrancaba la esperanza de dominar en España, y que no dexarian los papeles públicos de la Europa, en los que influia sobre manera, de anunciar alguna patraña para desacreditar al Lord, é infundir, si fuera posible, en los españoles desconfianza de sus intenciones: lo hemos visto y leído, y no han faltado escritores que han preconizado al moderado general por rey de España; han despreciado los valientes españoles una trama tan mal urdida; mas han contribuido á este fin las precauciones tomadas de antemano por las Cortes. En la eleccion de consejeros de Estado se dió lugar, aunque no el 1.º, al cardenal de Borbon; porque las

Cortes, que siempre apreciaron el mérito y la justificacion de los Regentes que habian nombrado, les dieron las primeras plazas quando por los motivos referidos los exoneraron del cargo de gobernar el reino. Se intrigó para que el Cardenal renunciase la plaza, dándose por ofendido de esta preferencia, y tambien se le advirtió de que se precaviese de semejante lazo; ni de uno ni de otro necesitaba tan distinguido ciudadano para arreglar su conducta; su virtud cifra su honra en ser español; se precia de serlo tanto mas, quanto es mas elevado su nacimiento, y siempre ha dado á las Cortes las pruebas mas decisivas de amor á la nacion, y de sumision á los decretos soberanos. En clase de consejero de Estado se hallaba ya en proporcion para ser uno de los que compusiesen la Regencia del reino, y asegurar con su eleccion la corona en su sobrino el Sr. Don Fernando VII, cerrando de una vez la puerta de esta manera á las iniquas maquinaciones del tirano de la Europa, y sofocando en la raiz los proyectos de usurpacion que pudieran suscitarse. Se pasó algun tiempo en llevar á efecto este político pensamiento. Se clamaba públicamente por la mudanza de los Regentes, y con este motivo se trató seriamente de colocar al Cardenal de Borbon en la Regencia del reino. Los Regentes de aquella época proporcionaron el momento favorable; y disculpándose con el peligro que la seguridad del estado corria, para no llevar á efecto prontamente un decreto de las Cortes, que como se vió despues, la seguridad del estado y tranquilidad pública exigian que se llevase. Las Cortes con este motivo realizaron su proyecto, mandando á los Regentes que entregasen el Gobierno del reino al Cardenal de Borbon, y á sus dignos colegas acreditados ya por sus virtudes y talentos. Esta mudanza se hizo en público sin acriminar á persona alguna, y motivando únicamente el decreto en el estado de la nacion, expresion que sin ofender, incluía quanto va expuesto. Las potencias extrangeras elogiaron la conducta política de las Cortes, hallando en ella nuevas pruebas del amor y fidelidad de los españoles á su rey, y de la cordura, prudencia y circunspeccion que caracterizan los decretos de las Cortes extraordinarias.

Llegando ya estas al fin de sus tareas, intentaron dar á la Regencia toda la estabilidad que permite la Constitucion, y por consiguiente, confiados en las virtudes públicas, y confesadas por todos de los tres Regentes, les exímieron de la responsabilidad, cargándola únicamente sobre los secretarios del Despacho, aproximando de esta manera su gobierno al del rey, con la satisfaccion de que estando entre ellos un cardenal tio del Sr. D. Fernando VII, no podia imaginarse que corriese peligro su real autoridad en la confesion de una tan singular prerogativa. Tenia otra ventaja esta providencia, y era conformarse en lo posible á la Constitucion, y quitar todo pretexto de mudanza de las personas de la Regencia, que siempre es un mal; sin que por esto quedasen las Cortes con las manos atadas para remediar los males que sobreviniesen; pues podian desaprobando la conducta, y exigir la responsabilidad de los secretarios del Despacho, en quienes la Constitucion supone siempre con sabia provision el origen de los desórdenes públicos, y las infracciones que puedan ocurrir de la Constitucion y de las leyes.

Tal ha sido la conducta política de las Cortes generales y extraordinarias para ase-

gurar la corona de las Españas en las sienes del inocente y cautivo rey el Sr. D. Fernando VII: conducta que ha disipado todas las maquinaciones del enemigo, sofocado los proyectos ambiciosos, y que seguida por las Cortes ordinarias, llegarán estas á gozar de la dicha y gloria de sentar en su trono al amado Rey de los españoles. A vista de tan honrado, político y magestuoso proceder de las Cortes extraordinarias, ¿que mezquinas parecen las últimas intrigas del monstruo que va á exhalar el último suspiro de su vida iniqua! intenta desacreditar á los diputados; é incautos (por no decir otra cosa) escritores repiten sus calumnias; ¿mas quien no se reirá de sus débiles esfuerzos al leer las proposiciones que los mismos diputados han hecho en el curso de tres años al Congreso nacional, y al convencerse por sus discursos del grande influxo que han tenido en su conducta política? Atrevido maquina tambien derrocar una Regencia que goza de la confianza del pueblo español y de los magnánimos aliados: ya se gozaria de conseguirlo, pues con esta victoria, superior á la de Ocaña, lograria poner en peligro la tranquilidad pública y la seguridad del estado, é introducir entre nosotros la guerra civil y la anarquía; porque nada menos produciria tan impolítica mudanza, ademas de presentarnos al universo como volubles, poco afectos al Sr. Don Fernando VII. y no muy seguros en las alianzas que esos mismos Regentes han formado con las Potencias del Norte: pero no conviene inquietarse; porque es de esperar que las Cortes ordinarias desecharán tan impertinente proposicion, si llegase á hacerse por algun diputado, con la misma indignacion que demostraron al oír las expresiones del diputado Reyna. Las Cortes actuales en su célebre decreto de 3 de febrero; decreto que él solo las cubre de gloria, han dado una prueba nada equívoca de que los representantes que las componen son tan españoles como los que compusieron las extraordinarias; que se hallan adornados de las mismas virtudes, y que no les ceden en el carácter de constancia y firmeza. Tratándose del bien del estado, deben enmudecer todas las pasiones, la vil envidia y los resentimientos personales. La nacion conoce los méritos y servicios de todos y cada uno de los españoles; el rey á su llegada los sabrá tambien fielmente, y á una conspirarán á premiarlos. Espérese con paciencia este momento feliz, y al presente no se piense en otra cosa que en conservar la Constitucion, no turbar el estado, arreglar la administracion pública, y asegurar el trono para entregar prontamente el gobierno del reino á su legítimo rey el Sr. D. Fernando VII. D. S. A.

CORTES.

Dia 11. Pasó á la comision de Legislacion un oficio del secretario de Gracia y Justicia, con un expediente promovido por D. Pedro Astor y Canto, vecino de Navela en solicitud de permiso para enagajar ciertas fincas vinculadas.

A la misma Comision pasó otro oficio del expresado secretario, relativo á una solicitud del guardian del convento de S. Francisco de Casalla, reducida á que se decidiese si dicho convento debia cumplir las memorias de misas, sermones &c. de que estaba gravado, recaudando la Hacienda pública los réditos correspondientes á tales fundaciones.

A la expresada Comision se mandó pasar otro oficio del secretario de Gracia y Justi-

cia, con un expediente promovido por Don Benito Dominguez, en solicitud de dispensa de edad para administrar sus bienes. Felicitaron al Congreso por su traslacion á la capital la universidad de Valladolid, el vicario capitular de Ciudad-Rodrigo, el intendente de la provincia de Zamora, el gefe político de Salamanca y el consulado de S. Sebastian. Las Cortes lo oyeron con agrado, y mandaron que se hiciese mencion honorífica de ello en el diario de sus sesiones.

Se dió cuenta del dictámen de la comision de Legislacion, la qual, en vista del expediente formado de oficio contra D. Agustin de Abarrategui, alcalde del crimen de la audiencia de Granada, del qual resultaban su buena conducta política, y eminentes servicios hechos á la patria durante la dominacion francesa en aquella ciudad, opinaba: 1.º, que Abarrategui debia ser rehabilitado, y repuesto en su destino de magistrado con la antigüedad correspondiente: 2.º, que al mismo tiempo se le abonasen por la intendencia de Granada todos los sueldos vencidos desde el dia de la entrada de nuestras tropas en aquella capital: y 3.º, que se le recomendase á la Regencia, para que en atencion á los importantes servicios de este magistrado le tuviese presente para los ascensos á que se hubiese hecho acreedor en su carrera.

Despues de una breve discusion se aprobó el primer punto de este dictámen, declarándose no haber lugar á votar sobre los restantes.

El señor Ostolaza, fundándose en que Madrid habia sufrido mucho, propuso que con preferencia á todos los expedientes de esta naturaleza, se diese cuenta de los de los empleados de Madrid. El Sr. Falcó, manifestando que si el Sr. Ostolaza se hubiese hallado en Sevilla, Valencia &c., regularmente hubiera hecho proposicion para que se prefiriesen los expedientes de los empleados de Sevilla, Valencia &c. (1), consideró su proposicion como injusta y poco decorosa á los mismos empleados de Madrid, que concedores y amantes de la ley, reprobarian una medida que destruia la igualdad entre los demas españoles; especialmente quando para evitar parcialidades estaba ya resuelto por el Congreso que se diese cuenta de semejantes expedientes por el orden cronológico de su presentacion á las Cortes. La indicacion del Sr. Ostolaza se mandó pasar á la comision que entiende en el expediente sobre empleados.

Se aprobó el dictámen de la comision de Legislacion, la qual con relacion á un expediente promovido por el ayuntamiento de Truxillo contra Don José Salustiano de Cáceres, opinaba, que habiendo sido absuelto Cáceres por sentencia de la audiencia de Extremadura, confirmada por otra del suprimido consejo de Castilla, y no habiendo producido el ayuntamiento nuevos hechos posteriores á la referida sentencia, el juicio estaba fenecido.

Se leyó por primera vez una proposicion del Sr. Agulló, reducida á que para que no se comprometiese el decoro del Congreso con alguna deliberacion particular que pudiese atacar las atribuciones del Gobierno, se

(1) *En la isla de Leon, hoy ciudad de San Fernando, donde por ser canton militar habia muchos militares, no dexaba el Sr. Ostolaza de hacer en favor de estos algunas indicaciones, las quales aunque á veces no parecian ni oportunas, ni justas, manifestaban no obstante los buenos deseos que animan á este Señor diputado.*

declarase por punto general si estaba en las facultades de las Cortes declarar á qualquiera empleado no tan solo rehabilitado, sino repuesto.

Conformándose las Cortes con el dictámen de la comision de Infracciones de Constitucion, acordaron que se pidiesen ciertos documentos é informe al Gobierno acerca de una queja presentada por varios vecinos de la villa de Colmenar viejo, contra el gefe político de esta provincia sobre infraccion de la Constitucion.

Leida por segunda vez la proposicion que en la sesion del dia 7 del actual (véase) hizo el Sr. Gomez, se mandó pasar á la comision de Hacienda.

Por adicion á la proposicion del Sr. Isturiz, aprobada en la sesion de ayer (véase): se aprobó una indicacion del Sr. Canga Argüelles, reducida á que se pidiese al Gobierno el expediente formado por los franceses para exigir la contribucion de guerra que impusieron, con todos los datos y noticias que reunieron para el repartimiento.

A propuesta del mismo Sr. Canga Argüelles se mandó devolver á la Comision todo el expediente sobre los establecimientos de beneficencia militar, para que en vista de lo expuesto en las discusiones, refundiese el proyecto de decreto.

El Sr. Vargas propuso que se dixese al Gobierno que tuviese presente y procurase realizar, consultando á las Cortes, la plaza del primer orden trazada por la brigada de generales que recorrió las fronteras inmediata al puerto de Pasages. Fundó sabiamente su propuesta en varias razones militares; y detallando los defectos de las plazas de S. Sebastian, Fuenterrabia y Figueras, concluyó con decir que si Luis XIV dixo: *que ya no habia Pirineos*, nosotros debiamos decir ahora: *hay Pirineos, é impenetrables*. La indicacion pasó á la comision Militar.

A consecuencia de haber declarado el Congreso se formase causa al señor diputado Reyna (véase la sesion del 9), se acordó, á propuesta del señor secretario Teran, que al tiempo de participarle la secretaria la resolucion de las Cortes, le previniese que estaba á disposicion del tribunal.

Continuó la discusion sobre el dictámen de la comision de Infracciones de Constitucion, relativo á la queja de D. Manuel de la Cuesta contra el marques del Palacio. Apoyó el dictámen el señor Martinez de la Rosa, con aquella exáctitud y lógica que caracterizan á este señor diputado, demostrando que el marques del Palacio habia infringido la Constitucion con el atentado cometido en la persona de Cuesta; y opinando por los resultados del expediente, que tambien el alcaide de la carcel que admitió á Cuesta la habia infringido, propuso que el mismo expediente volviese á la Comision para que informase á las Cortes sobre si habia lugar á la formacion de causa contra dicho alcaide de la carcel de Badajoz por haber quebrantado el artículo 293 de la Constitucion. El señor Roda quiso justificar la conducta del marques del Palacio, con el *salus populi suprema lex esto*, suponiendo que si no prendia á Cuesta, estaba amenazada la tranquilidad pública, como lo indicaban alborotos anteriores.

Habiendo pedido el señor Ostolaza que se preguntase si el punto estaba suficientemente discutido, se declaró por la negativa. Publicada la votacion, reclamó el mismo señor Ostolaza pidiendo que se conta-

se; cuya peticion no fué atendida mediante estar publicada la votacion. Tomó entonces la palabra el señor Castañedo, individuo de la Comision, el qual manifestó que segun resultaba del expediente, no hubo mas alborotos, ni mas antecedentes para que los hubiese que un pasquin: que el *salus populi &c.* era la capa de los despotas; y que si por este principio se habian de dirigir las autoridades, eran inútiles las leyes; pues entonces la libertad de los ciudadanos dependeria de la voluntad de qualquiera autoridad que siempre pudiera alegar el *salus populi &c.*

Habiendo pedido el Sr. Suazo que se preguntase si el punto estaba discutido; el señor secretario Ramos Aparicio, movido de su delicadeza, se negó á consecuencia de la reclamacion anterior del Sr. Ostolaza, á ejercer las funciones de su cargo; en consecuencia propusieron algunos señores diputados que declarase el Congreso hallarse satisfecho de la exáctitud y legalidad del Sr. Ramos: opusieron otros, contemplando de semejante declaracion suponía motivos de duda. Por último, estando las Cortes plenamente satisfechas del desempeño del señor secretario Ramos Aparicio, declararon por unanimidad no haber lugar á deliberar sobre este punto.

Declarado en seguida suficientemente discutido el dictámen de la Comision, se procedió á la votacion, que á propuesta de los señores Capaz y Suazo fué nominal; quedando aprobado el dictámen por 68 votos contra 58, y de consiguiente declarado, que habia lugar á la formacion de causa contra el marques del Palacio. A continuacion se mandó pasar á la misma Comision la indicacion del Sr. Martinez de la Rosa, relativa al alcaide de la carcel de Badajoz.

Continuando la discusion del dictámen de la comision de Hacienda sobre la memoria del secretario de este ramo, presentada en 2 de octubre último, se leyó el artículo 18, que decia:

ARTÍCULO 18. *Que en cada diezmario se establezcan interventores nombrados por la nacion, para que lleven cuenta y razon de lo que en ellos entra y sale, y que en la administracion general de diezmos hayan de tener parte inmediata la nacion y el cuerpo de curas por medio de sus representantes.*

Opúsose á este artículo el Sr. Calderon: habló en su favor muy extensa y sabiamente el Sr. Sanchez, (de Murcia). La discusion quedó pendiente.

Debiendo verificarse el dia siguiente la eleccion de individuos para la diputacion permanente, convocó el Sr. Presidente para la hora de las nueve de dicho dia, y se levantó la sesion.

PUERTA DEL SOL.

Se dice que los aliados se hallan tan inmediatos á Paris que aquella capital está conmovida, y una gran parte del imperio frances en el mismo estado. El duque de Ciudad-Rodrigo camina al parecer con direccion á Burdeos, y se cree que á este puerto deben arribar tropas de las nuevamente organizadas en Inglaterra de los depósitos franceses.

TEATROS.

En el del Príncipe. *Los dos hermanos Disipador y Egoista* (com. en 4. actos.)— *Adolfo y Clara ó los dos Presos* (opera). A las 6.

En el de la Cruz. *Leopoldo el Grande* (com.) *El baile ingles* (por la Sra. Molino vestida de marinero.)— *Sainete*.

A las 6. Producto de ayer 1300. rs.